

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Miércoles 31 de Marzo de 1954	Nº. 75
-----------	---	--------

SUMARIO		SECCION JUDICIAL	
<b>PODER EJECUTIVO</b>		Remates . . . . .	Pág. 700
<b>GOBERNACION Y ANEXOS</b>		Títulos Supletorios . . . . .	701
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí Pág. 689		Marcas de Fábrica . . . . .	701
		Patente de Invención . . . . .	703
		Terreno Ejidal . . . . .	703
		Terrenos Municipales . . . . .	703
		Citaciones de Procesados . . . . .	704

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 21

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, en el Punto I del Acta No. 36 correspondiente a la sesión celebrada el 19 de Julio de 1953, presidida por el Doctor Manuel Munguía Robelo, con asistencia de los Miembros: don J. Antonio Molina, don Aparicio Herrera, don Julio C. Rodríguez y del Secretario don Jerónimo López C., en la siguiente forma:

«En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, los suscritos Miembros de la Junta Local de Asistencia Social de esta ciudad, se reúnen en el local acostumbrado para sesiones, con el objeto de celebrar sesión para la que ha sido citada. Esta es presidida por el Doctor Manuel Munguía Robelo, con asistencia de los Miembros: don Aparicio Herrera, don Julio C. Rodríguez y del Secretario don Jerónimo López C. Abierta la sesión se procede así: I.—La Junta Local de Asistencia Social, en uso de las facultades que le confiere el Art. 293 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo de 29 de Octubre de 1900, y el Arto. 34 inc. h) de la Ley Orgánica de Asistencia Social Nacional de 23 de Julio de 1929, DECRETA: El siguiente Plan de Arbitrios que se somete a la aprobación del Poder Ejecutivo y tendrá aplicación en todo el Departamento de Estelí, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», así:

#### Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Estelí, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de su institución, con completa independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) 1—De las propiedades raíces de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí.
- 2—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
- 3—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor; y
- 4—De las propiedades mueble pertenecientes a la Junta. (Tanto de las propiedades raíces, como de las muebles, se formará el inventario justipreciado correspondiente).
- b) De las sumas que la Junta Nacional de Asistencia Social, le asigne en su presupuesto de Gastos, tomándolas de los productos líquidos de la Lotería Nacional de Asistencia Social;
- c) Del 75% sobre el Impuesto de Ornato y Hospitales, recaudados en los Puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de Estelí, Ley de 2-8-1900, con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17 de Marzo de 1913 y o/M. de 19 de Mayo del mismo año;

- ch) Del 40% de los Derechos Reales, que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939;
- d) Del producto del ramo llamado «Lotería del Pueblo» que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones y que han de ser rentadas por la Junta Local de Asistencia Social; del producto de Remate sobre Canchas o juegos de Gallos previo los trámites de subasta y remate que deberán efectuarse ante la Jefatura Política. (Acuerdo Ejecutivo No. 979 de 11 de Diciembre de 1948, publicado en «La Gaceta» No. 273 del 14 de ese mismo mes);
- e) Del 5% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción Departamental;
- f) Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaron o dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Estelí.
- g) Del producto de las colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de Asistencia Social. (Art. 21, Inc. f) de la Ley Orgánica de Asistencia Social Nacional);
- h) Del producto de las multas impuestas o establecidas, a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí;
- i) De las donaciones, herencias y legados que fueron hechos a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí;
- j) Del producto que se recaude por derechos, pago de servicios, etc., de Pensionado y Sala de Operaciones del Hospital «San Juan de Dios» de Estelí;
- k) Del producto de derechos establecidos en los Cementerios: venta de lotes de terrenos en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones, bóvedas, fosas, derechos de terraje, etc. y obras como losas, lápidas, mausoleos, etc., y
- l) De lo que la Ley declare pertenecerle.

#### Artículo II

##### Fracción 1a.

##### A

##### MENSUAL

- a) La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio sobre sus ventas, que por ser más justo y equitativo, sustituyó al impuesto sobre existencias.
  - b) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimientos abierto), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Estelí se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o tuvieren industria, o ambas actividades a la vez; mayoristas o detallistas, pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, por ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual. (Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes, representantes o sucursales o distribuidores.
- 1%
- Solamente estarán exentos de este impuesto los productos que fueren despachados por las industrias o fábricas, a sus sucursales establecidas fuera de la jurisdicción del Departamento de Estelí, sin estar vendidas.
- c) Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre las ventas mensuales. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería de esta Junta, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o Administración de Rentas del Departamento para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá el recibo en una boleta en que consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de dos meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondiente
  - ch) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del Impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas con el «Visto Bueno» del señor Administrador. Para la efectiva aplicación de este requisito, la Administración de Rentas proporcionará a la Tesorería

MENSUAL

de esta Junta, lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaron el impuesto de timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas de la Tesorería.

- d) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre las ventas, deberán pagar en concepto de derechos de Matrícula, conforme se estipula en el Art. III. (Grupo Impuestos Anuales).
- e) Sin perjuicio de lo que se dispone en otra parte de este Plan de Arbitrios, los establecimientos comerciales o industriales, para tener derecho legalmente a su funcionamiento, deberán estar matriculados en el lapso señalado en el inciso anterior; de lo contrario, se considerarán inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta, por la falta de matrícula, ordenar su cierre.
- f) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas mensuales son todos aquellos comerciantes o industriales, compañías en general, firmas y los fabricantes, etc.; que tuvieren su establecimiento, sucursal o Agencia en el Departamento de Estelí, y que paguen timbres por ventas o estuvieren obligados a pagarlos. Todos los demás establecimientos, fábricas, etc., que por su volumen reducido no estuvieren comprendidos en este pago, estarán obligados a someterse a las estipulaciones que se detallan en el presente Plan de Arbitrios.
- g) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas, que no llevaren sus libros en debida forma o no declararen a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán impuesto mensual y matrícula conforme calificación que hará la Junta en cada caso.
- h) Todos los comerciantes o industriales están obligados a exhibir sus libros y demás documentos necesarios, al Tesorero de la Junta o a la persona que éste designe, para tomar datos sobre el monto exacto de sus ventas a fin de cerciorarse si el pago de sus impuestos está ajustado a la Ley.

La contravención a esta disposición dará motivo para que la Junta proceda en la forma contemplada en el inciso g).

Artículo III  
Impuestos Anuales

Fracción 1a.	A	ANUALES
1) — Almacenes de Comercio:	Con ventas mensuales de ₡ 500.00 o menos	Libre
2) — " " "	Con venta mensual de ₡ 500.00 a 1,000.00	₡ 10.00
3) — " " "	Cuando la venta fuere mayor de ₡ 1,000.00 pagará una suma equivalente al 1% sobre la venta obtenida al mes anterior de la matrícula, según el reporte hecho por el contribuyente a la Administración de Rentas, o en su defecto, a los Agentes Fiscales	1%
4) — Armas de fuego: Pistólas, Revólveres y Rifles		3.00
5) — " " " : Escopetas de Taco		1.50
6) — Agencias de transportes de carga y pasajeros con estación terminal en Estelí		30.00
7) — Agencias de transportes de carga y pasajeros con negocio en Estelí — (De tránsito)		15.00
8) — Agencias y Comisiones con Depósitos		20.00
9) — Agencias de Radios, Rokonolas y otras similares		20.00
10) — Agencias de Casas Industriales, con Depósitos		20.00
11) — Agencias de Azúcar		20.00
12) — Agencias de bebidas gaseosas		10.00
13) — Aserríos: movidos por cualquier fuerza motriz		20.00
14) — Agencias o ventas de Cervezas, por mayor		20.00
	B	
15) — Bombas: para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.		20.00
16) — Bicicletas		3.00
17) — Billares cada mesa, en el Radio Central		5.00
18) — Billares cada mesa, fuera del Radio Central		3.00
19) — Buhoneros: Extranjeros		10.00
20) — Buhoneros: Nicaragüenses		5.00

	ANUALES
21)—Boticas pagarán 1% conforme su venta del mes (Art. II).	€ 1%
22)—Barberías en el Radio Central	5.00
23)—Barberías fuera del Radio Central	3.00
24)—Básculas o Romanas para pesar quintales	2.00
C	
25)—Canteras en explotación	10.00
26)—Casas de alquiler de Bicicletas con más de 10 vehículos	20.00
27)—Casas de alquiler de Bicicletas con menos de 10 vehículos	10.00
28)—Casas de alquiler en el Radio Central	5.00
29)—Casas de alquiler fuera del Radio Central	2.00
30)—Cantinas con existencias de C\$ 1,000.00 o más	20.00
31)—Cantinas con existencias de € 500.00 a € 1,000.00	10.00
32)—Cantinas con existencias de menos de € 500.00	5.00
33)—Curtiembres o Tenerías de 1a. clase	10.00
34)—Curtiembres o Tenerías de 2a. clase	5.00
35)—Carretas en General	3.00
36)—Carretones para Sorbeteros	2.00
D	
37)—Destazadores o Comerciantes de Ganado Mayor	10.00
38)—Destazadores o Comerciantes de Ganado Menor	5.00
E	
39)—Empresas de Transportes terrestres (Motorizados)	30.00
40)—Empresas Funerarias	20.00
F	
41)—Fábricas de Ladrillos de Cemento	10.00
42)—Fábricas de Bloques y tubos de Cemento	10.00
43)—Fábricas de hielo	10.00
44)—Fábricas de Jabón en barra o tacos	10.00
45)—Fábricas de Aguas o Bebidas Gaseosas	5.00
46)—Fotografías establecidas o al establecerse	10.00
47)—Farmacias: Pagarán 1% conforme su venta del mes (Art. 11)	1%
48)—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere más de 100 animales	10.00
49)—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 50 a 100 animales	5.00
50)—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere menos de 50 animales	2.50
H	
51)—Hoteles de 1a. clase	20.00
52)—Hoteles de 2a. clase	10.00
Cuando los hoteles tengan cantina, pagarán además el impuesto que les corresponda conforme el Plan de Arbitrios.	
P	
53)—Pensiones o Restaurantes de 1a. clase	10.00
54)—Pensiones o Restaurantes de 2a. clase	5.00
Cuando las Pensiones y Restaurantes, tengan cantina, pagarán además el impuesto que les corresponda, conforme el Plan de Arbitrios.	
55)—Pulperías de 1a. clase	10.00
56)—Pulperías de 2a. clase	5.00
57)—Pulperías de 3a. clase	3.00
58)—Puestos de venta de medicinas, pagarán un impuesto igual al de su venta del mes anterior, conforme el Art. II.	
R	
59)—Rótulos de cualquier clase o forma	4.00
60)—Refresquerías, sin licores, 1a. clase	5.00
61)—Refresquerías, sin licores, 2a. clase	3.00
62)—Refresquerías, (mesas o casetas)	Libre
S	
63)—Salones de belleza	10.00
64)—Sorbeterías o popciclerías	5.00
65)—Salones Cervecedores	20.00
T	
66)—Talleres de mecánica de 1a. clase	10.00

	ANUALES
67)—Talleres de mecánica de 2a. clase	₡ 5.00
68)—Talleres de zapatería de 1a. clase	10.00
69)—Talleres de zapatería de 2a. clase	5.00
70)—Talleres de Sastrerías con venta de ropa hecha	10.00
71)—Talleres de Sastrerías sin venta de ropa	5.00
72)—Trapiches de hierro, para elaborar dulce	10.00
73)—Trapiches de madera, para elaborar dulce	Libre
74)—Teatros o salones de espectáculos públicos, pagarán un impuesto igual al promedio de lo que pagaron mensualmente en los últimos doce meses.	
V	
75)—Vehículos motorizados: Automóviles, Camiones, Camionetas, Jeeps, Autobuses, etc.	20.00
76)—Motocicletas y motonetas	12.00
77)—Venta de maderas aserreadas	10.00
Artículo IV	
<i>Impuestos mensuales</i>	
A	
Fracción 1a.	MENSUAL
1)—Almacenes de Comercio: Los comprendidos en este Impuesto, pagarán sobre su venta mensual el uno por ciento conforme Art. II de este Plan de Arbitrios	1%
Los no comprendidos u obligados al pago de Timbres en la Administración de Rentas y que no lleven sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto, conforme el detalle siguiente:	
2)—Por los primeros ₡ 1,000.00 de existencia	₡ 3.00
3)—Por cada ₡ 1,000.00 (Un mil córdobas) o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior	1.00
(Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieran depósitos de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta)	
4)—Agencias: De transportes de carga y pasajeros con estación terminal en Estelí	10.00
5)—Agencias de casas industriales con depósitos	10.00
6)—Agencias de Radios, Rokonolas y otras similares	5.00
7)—Agencias de bebidas gaseosas, con depósito	5.00
8)—Agencias de cervezas o venta de las mismas por mayor	10.00
9)—Agencias de azúcar con depósito	10.00
10)—Aserrios movidos con fuerza motriz	10.00
B	
11)—Bombas para expendio de gasolina y lubricantes	10.00
12)—Billares por cada mesa en el radio central	3.00
13)—Billares por cada mesa fuera del radio central	2.00
14)—Buhoneros de la localidad (Mayoristas)	10.00
15)—Buhoneros de la localidad (Minoristas)	3.00
16)—Boticas, pagarán conforme su venta del mes, el	1%
17)—Barberías en el radio central	2.00
18)—Barberías fuera del radio central	1.00
C	
19)—Casas de alquiler de bicicletas con más de 10 vehículos	10.00
20)—Casas de alquiler de bicicletas con menos de 10 vehículos	5.00
21)—Cantinas con existencia de ₡ 1,000.00 o más	10.00
22)—Cantinas con existencia de ₡ 500.00 a ₡ 1000.00	5.00
23)—Cantinas con existencia de ₡ 500.00 o menos	3.00
24)—Curtiembres o Tenerías de 1a. clase	2.00
25)—Curtiembres o Tenerías de 2a. clase	1.00
F	
26)—Fábrica de Ladrillos de Cemento	5.00
27)—Fábrica de Bloques y Tubos de Cemento	5.00
28)—Fábrica de Hielo	5.00

	MENSUAL
29)—Fábrica de Jabón en barra o tacos	\$ 5.00
30)—Fábrica de Aguas o Bebidas Gaseosas	5.00
31)—Farmacias pagarán conforme su venta del mes el	1%
H	
32)—Hoteles de 1a. clase	10.00
33)—Hoteles de 2a. clase	5.00
M	
34)—Molinos para maíz, café, etc.	3.00
P	
35)—Pensiones o Restaurantes de 1a. clase	5.00
36)—Pensiones o Restaurantes de 2a. clase	3.00
37)—Puestos de venta de medicinas, pagarán conforme su venta del mes, el uno por ciento	1%
38)—Pulperías: de 1a. clase con \$ 2,000.00 o menos de \$ 3,000.00 de existencia	5.00
39)—Pulperías: de 2a. clase con \$ 1,000.00 o menos de \$ 2,000.00 de existencia	3.00
40)—Pulperías: de 3a. clase con menos de \$ 1,000.00	2.00
R	
41)—Refresquerías sin licores de 1a. clase	3.00
42)—Refresquerías sin licores 2a. clase	2.00
43)—Refresquerías (Mesas o Casetas)	Libre
44)—Roconolas, sinfonolas, altoparlantes, etc.	5.00
S	
45)—Salones de belleza	5.00
46)—Salones cerveceros	10.00
T	
47)—Talleres de mecánica de 1a. clase	5.00
48)—Talleres de mecánica de 2a. clase	2.00
49)—Talleres de zapatería de 1a. clase	3.00
50)—Talleres de zapatería de 2a. clase	2.00
51)—Talleres de sastrería c/venta de ropas hechas	5.00
52)—Talleres de sastrería s/venta de ropas hechas	2.00
V	
53)—Vehículos: camiones, camionetas y autobuses de alquiler, cuyos propietarios residan en el Departamento	5.00
54)—Camionetas y camiones de alquiler de otras localidades y con negocio establecido para Estelí, solamente pagarán por Agencia.	10.00
55)—Autobuses de alquiler de otras localidades con negocio establecido para Estelí, solamente pagarán por Agencia	10.00
56)—Ventas de maderas aserradas	5.00

## Artículo V

## Impuestos Varios

## Fracción 1a.

	A
1)—Agentes o Representantes de casas comerciales extranjeras o del país establecidas en otras ciudades, por visita en negocio de su índole	10.00
2)—Agentes de Seguro de Vida o cualquier otro riesgo por visita en negocio de su índole	10.00
3)—Agentes de Farmacias o Laboratorios, de otros Departamentos: por visita de su índole	5.00
4)—Agentes de Sorteos o Rifas populares—por cada día en negocio activo—en el Departamento	10.00
5)—Anunciantes de otros Departamentos con parlantes ambulantes, por cada día	5.00
B	
6)—Bailes de la alta Sociedad	10.00
7)—Bailes de la clase obrera	5.00
8)—Bailes o velas de imágenes en despoblado	3.00
9)—Baratillos en General de comerciantes establecidos en otras jurisdicciones, por cada 10 días o fracción	20.00
10)—Buhoneros de extraña jurisdicción, cada día	1.00
11)—Bailes populares, donde se cobre por bailar cada noche	3.00

## C

- 12)—Caballitos, carrouseles, olas, látigos y similares, por función diariamente ₡ 8.00
- 13)—Cantinas en tiempo de fiestas Patronales diariamente 2.00
- 14)—Canchas o juegos de gallos: El derecho anual de estos juegos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor, fijando de previo la base de remate, de conformidad con la Ley del 11 de Diciembre de 1948. Acuerdo Ejecutivo No. 979
- 15)—Cines: De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2 1/2% sobre la entrada bruta por cada función. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines en todo el Departamento, por medio de inspectores, o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad, podrá disponer que el Tesorero o Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuarán ante un Miembro de su seno, que la Junta designará. También la Junta podrá celebrar con las Empresas de Cines, Teatros o Salones donde exhiban películas, si lo estiman conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los Miembros de la Junta y se enviará copia de ellos a la Contraloría Especial de Asistencia Social.
- 16)—Constitución de Sociedades de cualquier clase, al constituir las pagarán ₡ 2.00 por millar o fracción hasta ₡ 10.000.00. Si el capital fuere mayor pagarán ₡ 1.00 por cada millar o fracción excedente. Se tendrá por capital social, el capital dicho en la escritura, aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. El Registrador no inscribirá escrituras de esta clase sin que antes se le presente la boleta de entero en la Tesorería de la Junta. La contravención será penada con el valor del impuesto, mas una multa de ₡ 25.00 a beneficio del fondo. En caso de reforma o modificación de estas sociedades, se pagará en la misma proporción establecida para su constitución; si se trata de pacto de prórroga o de exhibición o liquidación, se pagará ₡ 2.00 por cada millar o fracción; por la cesión o traspaso de derecho en la sociedad, se pagará el mismo impuesto establecido para su constitución. El Registrador a este respecto, tiene las mismas obligaciones y está sujeto a las penas establecidas por la infracción.
- 17)—Carcelajes por defraudación fiscal 3.00
- 18)—Carcelajes por faltas o delitos 1.50
- 19)—Carcelajes por tahures 5.00
- 20)—Carcelajes por dueños de casas de tahurerías 10.00
- 21)—Carretas que transiten en las calles—en negocio—pagarán diariamente 0.40
- 22)—Carretones con ventas de frutas, legumbres, etc., pagarán diariamente 0.20

## CH

- 23)—Chinamos en tiempo de fiesta pagarán por cada vara lineal y por una sola vez 2.00

## D

- 24)—Destace de res, por cada una, en el Rastro Público y fuera de él 3.00
- 25)—Destace de cerdos, por cada uno en el Rastro o fuera 1.50
- 26)—Depósitos de animales de asta y casco 5.00
- 27)—Dispensa de Edictos Matrimoniales—de Propietarios o Profesionales—pagarán 20.00
- 28)—Si no es Profesional o Propietario pagará 5.00
- 29)—Divorcios contenciosos al inscribir la sentencia en el Registro respectivo acompañará una boleta de entero en la Tesorería, con valor de 30.00
- 30)—Divorcios si es por mutuo consentimiento acompañará a la sentencia una boleta de 50.00
- 31)—Declaratoria de herederos, por cada uno de los interesados que contenga la solicitud 3.00
- 32)—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de 3.00

## E

- 33)—Exportación o salidas del Departamento, de ganado de asta y casco, con fines comerciales, por cada cabeza 0.50



- 66)—Juegos no permitidos por la Ley, como ruletas, mesas de dados, toro rabón, etc., en fiestas patronales, nacionales o populares, o en cualquier época, pagarán en calidad de multa, por día a por noche, lo que la Junta acuerde en cada caso.

(De los acuerdos que se dicten conforme se consigna en las Fracciones 65 y 66, la Junta enviará copia a la Contraloría Especial de Asistencia Social, como antecedente de glosas para las cuentas del Tesorero).

- 67)—Juegos de Sport. Los empresarios de juegos de sport donde se cobre un derecho de admisión, ya sea en partidas de base-ball, basket-ball, football, tennis, ping-pong, boxeo, maratón, etc., pagarán el 5% del producto bruto de entrada. La Junta tendrá facultades para intervenir directamente o por medio de inspectores a la fiscalización de dicha entrada y se reserva el derecho de dispensar esos impuestos cuando las partidas sean a beneficio de instituciones de caridad.

## L

- 68)—Loterías: De tablitras o cartones. La Junta las explotará por media de encargado o las arrendará en subasta pública de conformidad con las bases fijadas por ella, ya sea en las ciudades o poblados rurales del Departamento. La lotería de tablas o cartones, comunmente llamada «Lotería del Pueblo» solamente se juega con números y los premios se pagan en efectivo. La contravención a esta disposición será penada con multa de \$ 50.00 y suspensión por el resto del año del arrendamiento, con pérdida de lo que hubiese pagado el interesado para adquirir el derecho de juego.

- 69)—Las llamadas «Chalupas» se jugarán únicamente con naipes o tablas que contengan figuras y los premios son mercaderías, siendo prohibido dar efectivo aunque el jugador ganancioso lo reclame. Este ramo pertenece exclusivamente al Tesoro de la Junta. Los interesados en establecer este juego en cualquier parte del Departamento, pagarán a la Junta: Por derecho de apertura

\$ 25.00  
3.00

Por cada día de juego  
(Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de este impuesto. Los propietarios de Loterías que no enteren este impuesto durante dos días consecutivos de juego, sufrirán un recargo de \$ 50.99 además del impuesto y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia).

## M

- 70)—Multas: Por animales vagos de asta y casco apresados en la población, cada uno 1.00
- 71)—Por animales vagos de cerda o lanar, cada uno 0.50
- 72)—Por inasistencia de Jurados, de conformidad con la Ley de 18 de Octubre de 1913; la multa impuesta por el Juez respectivo a los Jurados que no concurren a formar parte del Tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de la Junta de Asistencia Social.
- 73)—Por el destace clandestino de una res, además de pagar el impuesto establecido 10.00
- 74)—Por el destace clandestino de un cerdo, en las mismas condiciones anteriores 5.00
- 75)—Pasaportes: las personas residentes en este Departamento para solicitar pasaportes en la Oficina respectiva, acompañarán una boleta de 2.00
- 76)—Poderes o sustituciones que deban inscribirse en el Registro Público, acompañarán una boleta de 5.00
- 77)—Rótulos de gas neón o similares no pagarán ninguna clase de impuestos.
- 78)—Remates: La persona en quien rematare el Municipio los derechos de fiestas Patronales, Nacionales o que se celebren en cualquier época, estará obligada a enterar en la Tesorería de la Junta de Asistencia Social de Estelí, como impuesto para el Hospital el 20% (Veinte por Ciento) sobre el valor total en que se verifique el Remate. El rematante no podrá hacer uso de sus derechos si antes no enterase dicho porcentaje en la Tesorería de esta Junta. La Junta de Asistencia Social; fuera de este impuesto o porcentaje, cobrará los impuestos conforme este Plan de Ar-

bitrios que deban pagarse en ocasión de Fiestas. El porcentaje establecido, también será aplicado a los Remates que por igual concepto efectúen los Municipios del Departamento, dando aviso al Tesorero de la Junta, para hacer efectivo el impuesto correspondiente.

- 79)—Rifas: Previo permiso de la autoridad competente, ya sean en forma de seguros, ventas a plazos, cooperativas, etc. por cada Sorteo, pagarán el 5% sobre su valor, dicho entero quedará en firme, aunque por cualquier circunstancia ésta no se lleve a cabo. Las rifas se verificarán conforme Ley de 19 de Julio de 1906.

## S

- 80)—Salones de Belleza de otra jurisdicción que vengan a Estell, por temporada \$ 20 00  
 81)—Serenatas: para solicitar el permiso, acompañarán una boleta de 3.00  
 82)—Solvencias: por cada una extendida por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social 2.00  
 El Registrador Público no podrá inscribir las escrituras, Títulos, Documentos o Contratos que le sean presentados, si no llevan la correspondiente boleta de estar solventes los contratantes, con la Junta. El Registrador será responsable y tendrá que pagar las deudas que los contratantes tuvieron con la Junta a la fecha que inscriba las escrituras que no lleven la correspondiente «solvencia»; y además le será aplicada una multa de Veinticinco Córdoba.
- 83)—Solicitud de inventario, el que lo solicite acompañará una boleta de 5.00  
 84)—Sorbeteros ambulantes, con carretón diariamente 0.20  
 85)—Subastas: de semovientes o inmuebles, el favorecido o adquirente, pagará el 1% sobre el valor en que se remate la cosa subastada 1%  
 86)—Si fuere de menor cuantía 10.00

## T

- 87)—Trillos de café (la temporada) 25.00  
 88)—Títulos Supletorios de mayor cuantía (solicitud) 5.00  
 89)—Títulos Supletorios de menor cuantía (solicitud) 2.50

## Artículo VI

## Ramo del Cementerio

- 1)—Apertura de fosa para adultos 4.00  
 2)— « « « « párvulos 2.00  
 3)—Terrajes para adultos en 1a. clase 40.00  
 4)— « « « « 2a. « 20.00  
 5)— « « « « 3a. « 10.00  
 6)—Terrajes para párvulos en 1a. clase 20.00  
 7)— « « « « 2a. « 10.00  
 8)— « « « « 3a. « 5.00  
 9)—Exhumación: de un cadáver para trasladarlo a un lote superior 50.00  
 10)—Para trasladar a un lote inferior 25.00  
 11)—Para trasladarlo a otra jurisdicción 50.00  
 12)—Terreno a perpetuidad: 1a. clase m. 2. o fracción 40.00  
 13)— « « « 2a. « m. 2. « « 20.00  
 14)— « « « 3a. « m. 2. « « 10.00  
 15)—Títulos: su inscripción 5.00  
 16)—Títulos: su certificación 3.00

## Artículo VII

## Disposiciones Generales:

1a.—Los impuestos anuales se pagarán del 16 de Diciembre al 31 de Enero de cada año; los mensuales, del día 20 al último de cada mes, y los diarios y de apertura, al momento de sucederse. Los contraventores a esta disposición sufrirán un recargo del 25% sobre la cantidad no pagada en su debido tiempo, en calidad de multa, y a beneficio del fondo, y en caso de ejecución pagarán éstos los gastos que ocasione. (Respecto a los que paguen impuestos sobre sus ventas mensuales y se rezagaren en su pago, quedan éstos sujetos al Art. II, Inciso c).

2a.—Una comisión nombrada por la Junta entre sus Miembros y el Tesorero, hará en los primeros días de Diciembre de cada año, o cuando el caso lo requiera, la clasificación de los establecimientos comerciales e industriales y demás cosas gravadas en el presente Plan de Arbitrios, formulando con el Presidente de la Junta, el catastro corres-

pondiente. De dicho catastro, para que sirva de base al cobro de los diversos impuestos, se entregará una copia al Tesorero y otra copia se remitirá a la Contraloría Especial de Asistencia Social, lo mismo que de cualquier adición o supresión que se le haga.

3a.—Las autoridades Gubernativas, Judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Abogados y Notarios, no extenderán permisos ni transmitirán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas que en su caso señale este Plan de Arbitrios, lo mismo que la Solvencia de la Junta. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Junta, pagando el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir ésta.

4a.—Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás dueños de negocios gravados en este Plan de Arbitrios, están en la obligación de dar aviso al Secretario de la Junta, de que va a cerrar o cancelar el negocio, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé aviso en la forma indicada, entendiéndose que en un mes principiado, se considerará como terminado, con respecto al impuesto.

5a.—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social y a cada uno de sus miembros, entrar en arreglos con los interesados para los pagos de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que hayan rebajado.

6a.—La Junta Local de Asistencia Social de Estelí, queda exenta de todo impuesto local y fiscal.

7a.—Queda estrictamente prohibido construir verjas, lápidas, mausoleos, en terrenos no comprados a perpetuidad, lo mismo que el traspaso de lotes por venta, que solamente podrán venderse a esta Junta por el valor en que fueron adquiridos.

8a.—Los cadáveres que sean sacados directamente del Hospital al Cementerio, no pagarán por éstos ningún impuesto de terraje, pero pagarán por aquellos que sean sacados por sus familiares a sus casas particulares.

9a.—La Oficina o encargado para las expediciones de guías, por transporte o salida de ganado de asta y casco, no extenderán éstas sin que antes presenten la boleta de entero de la Tesorería en que conste haber pagado el impuesto respectivo que en su caso señala este Plan de Arbitrios, de conformidad con la Ley de 21 de Julio de 1934 y reformas publicadas en «La Gaceta» No. 45 del 22 de febrero de 1935.

10a.—Los Alcaldes Municipales del Departamento de Estelí, que efectúen Remates de fiestas patronales o nacionales que se lleven a cabo en cualquier época y pueblo respectivo, deben recordar de previo a los rematistas la obligación que tienen de enterar en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social el porcentaje que en su caso señala este Plan de Arbitrios, requisito sin el cual no podrán hacer uso de sus derechos, también pasarán aviso al Tesorero de dicha Junta dando a conocer el nombre de la persona en quien se efectuó y la cantidad exacta del remate. Por la falta de cumplimiento de esta disposición serán ellos responsables ante la Junta, pagando el respectivo porcentaje, más Veinticinco Córdoba de multa a beneficio del mismo fondo de Asistencia Social.

11a.—Para autorizar la reapertura de los establecimiento y negocios que no hayan pagado su matrícula en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa una suma igual al doble de lo que les corresponde por matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas correspondiente a cada mes o fracción transcurridos desde que se estableció, o por todo lo que va del año, si no prueban claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.

12a.—Todas las autoridades del Departamento de Estelí, quedan obligadas por el presente Acuerdo Ejecutivo, dar a la Junta Local de Asistencia Social, el auxilio que sea necesario dentro de los límites legales para el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.

Los bienes y rentas de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, son propiedad exclusiva de ella y gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares. Ningún poder del Estado podrá gravar esos bienes o rentas, ni exencionar impuestos que establece este Plan de Arbitrios o cualquiera otra ley.

14a.—Los Derechos de Pensionado y Sala de Operaciones se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social por adelantado. El adelanto quedará en calidad de depósito y el Tesorero hará recibo en boletas provisionales que se cambiarán por el recibo oficial cuando se liquiden el valor de los servicios recibidos por los pacientes y el de las medicinas que se les suministren, previa presentación de un informe de la Superiora del Hospital. Para mejor control de estos derechos, el Tesorero puede disponer que la Superiora se encargue del cobro usando el mismo procedimiento y las boletas que al efecto suministra la Contraloría.

15a.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales en todo el Departamento de Estelí, desde el mes subsiguiente al de su publicación en «La Gaceta» Oficial, y tendrá aplicación por el término de un año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que la Junta podrá rebajarlo en todo o en parte y si no se dispone otra cosa se tendrá prorrogado por un año más.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Marzo de 1954.—A SO-MOZA.—El Ministro de Gobernación por la Ley, Federico López R.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4357

Doce Abril próximo venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía el siguiente lote de terreno municipal, situado en zona número 6 del Tuma, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «h» de catorce hectáreas y seis mil ochocientos ochenta metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terreno nacional poseído por Víctor Hernández; oriente, los poseídos por Facundo Alvarado; sur, baldíos nacionales y los poseídos por Víctor Hernández; y occidente, los poseídos por el mismo Víctor Hernández.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srio.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srio.

830 5 5

Nº 4390

Cuatro tarde ocho Abril año corriente, local este Despacho, remataráse al martillo, radio receptor Phillips, nueve tubos, color vino oscuro, en ejecución Clarisa Carrión Roa en representación sus menores hijos, contra Jacinto Lim.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiseis Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A Selva, Srio, Srio.

898 3 2

Nº 4399

Ocho la mañana tres Abril próximo subastaráse finca treinta manzanas comarca Mombacho, este departamento, limitada: oriente, Cándida de Sotelo; poniente, Juana Hernández; norte, camino real; sur, Juan Jirón.

Avalúo: ochocientos córdobas.

Ejecuta: Florida de Cruz a Eulogia de López.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador López Z., Srio.

902 3 2

Nº 4400

Ocho y media de la mañana, tres Abril próximo subastaráse finca rústica sesenta manzanas comarca Arenitas, este departamento, limitada: oriente, Ubaldo y Nemesio Zeledón; poniente, Carlos Aragón; norte, José y Santos Díaz; sur, Víctor García.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Ciriaco Zeledón Fernández a Antonia Barrera.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador López Z., Srio.

903 3 2

Nº 4388

Tres tarde, treinta corriente Abril, remataráse seis manzanas dos cuartos, jurisdicción Ticuantepe, lindando: oriente, Félix Pedro Martínez; poniente, Julián Hernández; norte, María Martínez; sur, Angela Murillo.

Vale doscientos córdobas.

Ejecución: Angela Gutiérrez contra Félix Pedro Martínez.

Juzgado Local Civil. Masaya veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srio.

904 3 2

Nº 4397

Cuatro tarde del seis de Abril próximo venderáse al martillo en el local de este despacho, tres espejos de luna biselada, dos de elios de luna circular y la otra rectangular, en ejecución seguida este despacho por Rosaura del Carmen Estrada de Martínez contra José Antonio Sandoval, por suma de córdobas.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carmen González F., Srio.

925 3 2

Nº 4398

Tres tarde del seis de Abril próximo subastaráse en local de este despacho predio urbano barrio Mercado Oriental esta ciudad, consistente en solar y casa, lindante: norte y oriente, terrenos Gabriela Bernard; sur, Francisco, Josefa Matilde y Elena Emperatriz Ordeñana; y occidente, terreno Gabriela Bernard.

Ejecución de Magdalena Valdivia contra sucesión Ana del Carmen Centeno.

Base subasta: Un Mil Doscientos Córdobas.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carmen González F., Srio.

924 3 2

Nº 4395

Nueve antemeridianas, ocho de Abril próximo, subastaráse finca rústica, situada en comarca El Platanar, jurisdicción de Camoapa, de este departamento, compuesta de trescientas manzanas de superficie, limitada: oriente, Juan Marín y Crescencio Moreno; poniente, Pablo López; norte, Pascuala Borge; sur, Plácido Granados.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Melchor Guillén Escobar a Gonzalo Guillén Díaz.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador López Z., Srio.

900 3 2

Nº 4394

Nueve antemeridianas, nueve de Abril próximo, subastaráse finca rústica, situada en comarca Las Lajas, de esta jurisdicción, compuesta de cincuenta manzanas de superficie, limitada así: oriente, El Silencio, de Armando Sequeira h., y La Sultana, de los Padres Jesuitas; poniente, Roberto Martínez; norte, Felipe Hurtado Duarte; y sur, Jorge Smith.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Felipe Hurtado a Félix Vargas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador López Z., Srio.

901 3 2

Nº 4396

Nueve antemeridianas, diez de Abril próximo, subastaráse finca rústica, situada en comarca Vija-guita, jurisdicción de Camoapa, de este departamento, compuesta de doscientas manzanas de extensión superficial, limitada así: oriente, Margarita Mendoza v. de Sosa, Senón Arróliga y Antoliano Hurtado; poniente, Felipe Hurtado Duarte; norte, Anselmo Toledo; y sur, Ambrosio Toledo.

Avalúo: Mil Córdoba.  
Ejecuta: Felipe Hurtado hijo a Roberto Hurtado.  
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiseis  
de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—  
Salvador López Z., Srío. 899 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4392

Josefa Gonzalez, solicita título supletorio rústica en jurisdicción pueblo Diriomo, linderos y dimensiones: oriente, finca Félix Vega, ochentitres varas; poniente, finca testamentaria José Esteban Sandoval, camino enmedio, ochentiuna varas; norte, finca Abraham Ruiz, ciento treintitres varas; sur, finca Félix Vega, ciento nueve varas.  
Valor: trescientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srío. 596 3 3

Nº 4122

La señora Tomasa Matey López, quien es mayor de edad, de estado soltera, oficios domésticos y vecino de este pueblo, solicita título supletorio de su propiedad de cien manzanas de terreno acotado, con cercas de alambre y piñuela por todos sus rumbos, en el sitio de San Antonio de la Pluma, de esta jurisdicción, con el nombre Las Palmas, con casa de habitación, de siete varas de largo por ocho de ancho, embarrada, de teja, montada en horcones. Un trapiche de madera, veinticinco manzanas de potrero; una manzana de cafetos cosecheros, media manzana de guineos, media manzana de caña de azúcar, un cuarto de palma y resto de terreno de agricultar; bajo estos linderos: oriente, La Laguna del Quebrachal, sitio San Andrés y de Santa Rosa; occidente, propiedad de Florentino Matey; sur, propiedad de Juan Matey Gonzalez; sitio Santa Rosa, y norte, propiedad de Florencio Matey López y despeñadero Gran Zapó. Con tenencia dicha propiedad veinte años, quieta y públicamente, sin número ni gravámen.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien opóngase hágalo en término legal.

Juzgado Local Civil. Palacaguina diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Samuel Cruz.—Ante mí, Martín Cruz M., Srío. int. 397 3 3

## MARCAS DE FÁBRICA

Nº 4226

Cilag S. A., de Schaffhouse, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**LYSPADIGEST**

para: Medicinas, productos químicos para fines medicinales, veterinarios e higiénicos, preparaciones farmacéuticas, drogas, emplastos o sinapismos, vendajes, medios o artículos para la desinfección y para desinfectar o inactivar los organismos nocivos y para la conservación de provisiones o artículos alimenticios; perfumería, preparaciones cosméticas, ungüentos, productos químico-técnicos intermedios y productos químico técnicos acabados, colorantes o anilinas, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos.

Oyense oposiciones dentro legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eve nor Arévalo, Oficial Mayor. 773 3 2

Nº 4229

Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**POLICICLINA**

para: Preparaciones farmacéuticas, particularmente antibióticas y preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eve nor Arévalo, Oficial Mayor. 774 3 2

Nº 4230

Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**BRISTACICLINA**

para: Preparaciones farmacéuticas, particularmente antibióticas y preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eve nor Arévalo, Oficial Mayor. 775 3 2

Nº 4228

John Powell Export Corporation, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**ALDEPAR**

para: Insecticidas de toda clase, particularmente un insecticida especial para combatir plagas en las plantaciones de algodón.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eve nor Arévalo, Oficial Mayor. 776 3 2

Nº 4480

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de la Firma Gustav. A. Braun, de Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**BIBER**

para proteger y distinguir: «Productos químicos para construcciones de edificios y de carreteras, para la conservación y el mantenimiento de carreteras y edificios, materiales de guarnición y de empaquetadura, materiales aislantes, medios y materiales para la aislación contra el calor y el frío, colorantes, resinas, medios de pintura de protección, medios fijadores del polvo para caminos, medios protectores contra la herrumbre, medios adhesivos, masillas para fines de construcción, piedras, piedras artificiales, planchas para construcción, cementos, cal, grava, yeso, alquitrán, asfalto, pez, emulsiones bituminosas, cartones impermeables para techos, materiales para construcción, materiales para la construcción de carreteras.»

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eve nor Arévalo, Oficial Mayor. 689 3 2

Nº 4227

Nepera Chemical Co. Inc., de Yonkers, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## CHOLEDYL

para: Preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente un diurético, broncodilatador y dilator coronario.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 777 3 2

Nº 4426

Renato Argüello Peñalba, casado, Licenciado en Farmacia, y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ORKYTON

para: Comprimidos, granulados, polvos, pociones, elixires, jarabes, píldoras, ampollas hipodérmicas y cualesquiera otra clase de productos medicamentosos.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 654 3 2

Nº 4479

Herts Pharmaceuticals Limited, de Hertfordshire, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LASSO

para proteger y distinguir: «Cintas y telas adhesivas (Esparadrapos) de toda clase y para todo uso, incluyendo particularmente cintas adhesivas industriales y telas adhesivas (Esparadrapos) para usos médicos y quirúrgicos».

Oyense oposiciones dentro término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 683 3 2

Nº 4314

Joseph Bancroft & Sons Co., de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

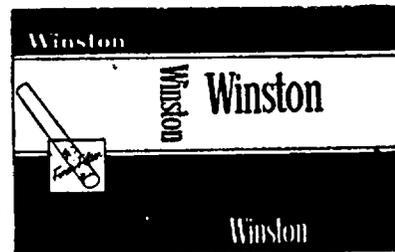
## TUTORED

para: Hilos, hilazas, y fibras naturales o sintéticas; piezas de género y tejidos y artículos confeccionados de tejidos de todas clases, incluyendo ropa, carpetas, alfombras, alfombrillas, toallas, tapetes y cobertores de camas y mesas, tapices, cortinas; todos artículos hechos de fibra natural, o fibra sintética o combinaciones de las mismas.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 893 3 1

Nº 4315

R. R. Reynolds Tobacco Company, de la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Productos de tabaco de toda clase.

Oyense oposiciones dentro término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 892 3 1

Nº 4324

Robert McNish & Company Limited, de Glasgow, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## The Grand Macnish

(con o sin las palabras «Scotch Whisky»)

para: Bebidas alcohólicas de toda clase, particularmente whisky.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 896 3 1

Nº 4322

The Quaker Oats Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Blue Azul Red Rojo Yellow Amarillo

para: Bebidas y alimentos de toda clase, particularmente preparaciones a base de avena para hacer bebidas.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 894 3 1

Nº 4478

Veritas F. Antonio Rizzuto S. A., Editora de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos, de Buenos Aires, Argentina, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Publicaciones, Revistas, Impresiones y Reproducciones, Libro».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Mañagua, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—  
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 687 3 2

## PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 4224

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invencción sobre su invento consistente en: «Mejoras en y relativas a la producción de un nuevo antibiótico, designado TETRACICLINA, y a las sales del mismo».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Mañagua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

778 3 2

## TERRENO EJIDAL

Nº 4281

Arnoldo Contreras Paiz, solicita este Despacho arriendo enfiteútico lote de terreno ejidal, media manzana extensión, situada camino del «Arroyo», jurisdicción comarca «Santo Domingo» este Departamento, parte camino abandonado, lindante: oriente, Carlos Suárez, camino en medio; norte, sur y poniente, propiedad Fernando Mendoza. Lote es conocido nombre «La Luz».

Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional. Mañagua, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leandro Marín Abaúnza, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

778 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4346

José Santos Gallardo, mayor, casado, militar en actual servicio, este domicilio, solicita donación solar Municipal para edificación, en el Cantón Sur de esta ciudad, que mide cuarenta varas de Norte a Sur, por veintidos varas de Oriente a Occidente, bajo estos linderos: oriente, solar de Luis Enrique Altamirano; occidente, posesión de la Guardia Nacional, calle en medio; norte, predio de Encarnación Espinoza; sur, predio Municipal calle en medio.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Jinotega, Marzo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. R. Rizo.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Marzo diecinueve de mil novecientos cincuenticuatro.—S. Jarquín B., Srío.

822 3 2

Nº. 4259

Juan Cea Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio como de veinticinco manzanas de extensión ubicado en la Comarca «El Apante» de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente y

sur, Macario Urrutia; norte, Inés y Eugenio Aguirre; y poniente, Juan Blas Machado.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 757 3 2

Nº. 4242

La señora Julia Méjía v. de Outiérrez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, vecina de Villa Somoza, presentó esta Alcaldía, solicitando en arriendo cien manzanas terreno ejidal, situado punto «Mulues» jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, terrenos que arriendan Asención Lanza, Micaela Outiérrez y José León Rodríguez; oriente, llanos «El Apante» y terrenos denunciado por Pedro Outiérrez; sur, terreno que arrienda Adela Lanza y José García; y oeste, terreno que posee Eusebio Gaitán.

El que se crea tener derecho, preséntese deducirlo término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, viernes doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío.

728 3 2

Nº 4452

Francisco Quezada, mayor, casado, agricultor, del domicilio del Llano de La Tejera esta jurisdicción, solicita arriendo de lote de terreno Municipal en el Valle de su residencia, midiendo: oriente, veintinueve varas; occidente, treintitrés varas; norte, seis y media varas; sur, catorce varas; ubicado así: oriente, Teodosio Castro, camino en medio; occidente, del solicitante; norte, camino a la Comunidad; sur, de Clemente Castro.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Jinotega, Marzo cinco de mil novecientos cincuenticuatro.—E. R. Rizo.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Marzo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Jarquín B., Srío.

660 3 2

Nº 4453

Luis Chavarría Moreira, mayor, divorciado, agricultor, este domicilio, solicita donación solar de dominio Municipal, en Cantón Sur de esta ciudad y mide: linderos norte, cuarentidos varas veintidos pulgadas; continuando norte a sur treinta y seis varas y veintidós pulgadas; continuando oriente a occidente, ocho varas veintidós pulgadas, continuando de sur a norte, treinta y tres varas una tercia; treinta y tres varas una tercia; oriente a occidente y tres varas sur a norte, lindante: oriente, predio de Andrés Outiérrez Bucardo; occidente, predio de Sabas Chavarría de Villagra y calle; norte, predio de Ramón Morales; y sur, calle Real. Contiene casa de habitación.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Jinotega, Marzo cinco de mil novecientos cincuenticuatro.—E. R. Rizo.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—Jinotega, ocho de Marzo de mil mil novecientos cincuenticuatro.—S. Jarquín B., Srío 659 3 2

No. 4243

Estanislado Hernández, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita en donación un solar urbano en esta población, bajo los siguientes linderos: al oriente, solar de Rumualdo Ruiz; poniente solar de Valentín Palacio; norte, solar de Máximo Palacio, calle; y sur, Juana Ruiz; dicho solar es medianero y mide treinta varas de frente y cincuenta de fondo, tiene además casa con techo de teja, y pozo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal del pueblo de Larreynaga, las dos de la tarde del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Mayorga, Alcalde Municipal.—Pablo Arvizú, Srío. 727 3 2

No. 4329

Paula Romero de Trujillo, solicita donación solar baldío esta ciudad, mide veinte y nueve varas por el rumbo oriental; veintiocho varas al poniente; diez varas y media y trece pulgadas por el norte y diez varas y cuatro y media pulgadas por el sur, limitado así: oriente, Club Social de Obreros; occidente, casa y solar de Victoria viuda de Toledo, calle enmedio; norte, casa de don Joaquín Barquero calle interpuerta; y sur, casa de Zoila Castillo de Alonzo, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srío. Municipal. 827 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

No 4502

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Manuel Cruz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega, y a Estanislao Mairena, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Posoltega, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autor del delito de lesiones que recíprocamente se infirieron, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Civil y para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez Gómez, Juez de lo Civil y para lo Criminal del Distrito por Ministerio de la Ley.—Andrés González B., Srío. 123 1

No 4314

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Ismael Aráuz, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Carlos Alberto Dejgado, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca de El Marañonal, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y de que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticinco días de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 158 1

No 4327

Por primera vez cito y emplazo al procesado Carmen Parrales, del domicilio de Quezalguaque y de sus generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Julio Flores, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado: del domicilio de Quezalguaque—Vale.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes, Srío. 145 1

No 4345

Por la primera vez, cito y emplazo al procesado Clemente Chamorro Espinosa, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Buenos Aires, Departamento de Rivas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en el juicio criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Ramón Flores, mayor de edad, soltero, albañil y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Alej. Barberena Pérez.—Carlos A, Bravo M., Srío. 160 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:  
Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . . \$ 6.00  
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . . \$ 11.00  
Por mes . . . . . \$ 2.00 Por año . . . . . \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 ( El pago anterior debe haberse en oro americano.  
Por año . . . . . \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.